



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

El Tambo, 18 de febrero de 2026

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2026-P-CSJJU-PJ

Sumilla: ACEPTAR la renuncia formulada por la servidora **Katty Karina Misari Romero**, Auxiliar Judicial del Módulo Básico de Justicia de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín, **con efectividad a partir del 01 de marzo de 2026, dispensándole del plazo de ley establecido.**

VISTOS:

Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, del 17 de febrero del 2026, Auxiliar Judicial del Módulo Básico de Justicia de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico Nro. 138-2026-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, del 18 de febrero del 2026, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Estado, prevé que el Poder Judicial está constituido por órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de la nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3) y 4) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 017-93-JUS, y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa Nro. 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo; en consecuencia, la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y, de esta manera, cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Tercero. - Por su parte, mediante **FUT** del 17 de febrero del 2026, presentado por la servidora **Katy Karina Misari Romero**, Asistente Jurisdiccional de Juzgado del Módulo Penal Central de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, con efectividad al



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junin

1 de marzo de 2026, solicitándose se le exonere el plazo de preaviso, en virtud a motivos personales.

Cuarto.- Al respecto, mediante Informe Técnico Nro. 00138-2026-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, del 18 de febrero del 2026, la Coordinación de Recursos Humanos, pone en conocimiento de la Presidencia de Corte, la condición laboral de la mencionada servidora, precisando que se encuentra contratada bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nro. 1057 - Contrato Administrativo de Servicios CAS - indeterminado, conforme al SIGA; además, señala que el pedido de renuncia **SI CUENTA** con visto bueno de su jefe inmediato; **concluyendo de que se emita el acto administrativo, con efectividad al 01 de marzo de 2026.** En tal sentido, estando a lo descrito precedentemente, realizar la evaluación y emitir el acto administrativo respectivo.

Quinto.- En ese orden de ideas, tenemos que el Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nro. 1057 - Contrato Administrativo de Servicios - CAS, es una modalidad contractual administrativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma y se rige por normas de derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el referido Decreto Legislativo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 075-2008-PCM.

Sexto.- En tal sentido, el literal c) del numeral 13.1) del artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1057, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 075-2008-PCM, prevé que el contrato administrativo de servicios se extingue por decisión unilateral del contratado (renuncia), estableciendo que el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia Iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.

Séptimo.- Considerando que el Régimen CAS es uno de naturaleza laboral, la extinción del contrato administrativo de servicios por la causal descrita constituye propiamente una renuncia, la que se define, desde el punto de vista laboral, como aquella manifestación unilateral, libre y voluntaria del trabajador destinada a dar por finalizado el contrato de trabajo, sin expresión de causa. Y ello es así, porque el trabajo es voluntario, no es forzoso, de tal modo que, si un trabajador ya no desea seguir laborando para determinado empleador, le asiste el derecho a extinguir unilateralmente y sin justificación alguna su vínculo laboral a través de la renuncia.

Octavo.- Es decir, la decisión del trabajador de poner fin a la relación laboral, constituye causa suficiente para la extinción válida de ésta; sin embargo, la



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín

voluntad de retirarse, no significa que no esté sujeto a ciertos requisitos o formalidades; toda vez que al originarse la relación laboral, se origina a la vez, una relación jurídica bilateral, por consiguiente la extinción de la misma por decisión de una de las partes, requiere, cuando menos, que dicha manifestación de voluntad sea transmitida a la otra parte, y guarde determinadas formalidades.

Noveno.- En ese orden de ideas, con el FUT de fecha 17 de febrero de 2026, doña **Katty Karina Misari Romero**, Auxiliar Judicial del Módulo Básico de Justicia de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín, está manifestando su consentimiento expreso de extinción de la relación laboral y por tanto no se advierte la afectación de forma alguna de los derechos laborales, por ser una decisión voluntaria del trabajador y contemplada en la ley. Por lo que, deviene en procedente, aceptar la renuncia formulada por la referida servidora, con efectividad al 01 de marzo de 2026, dispensándose del plazo de ley, el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, o por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como trabajadora del Poder Judicial.

Décimo.- El párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia formulada por la servidora **Katty Karina Misari Romero**, Auxiliar Judicial del Módulo Básico de Justicia de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín, **con efectividad a partir del 01 de marzo de 2026, dispensándole del plazo de ley establecido**, debiendo hacer entrega de cargo y dándole las gracias por los servicios prestados al Estado, el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como servidora de la Corte Superior de Justicia de Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital, a través de la Coordinación de Recursos Humanos otorgue la Constancia de Trabajo respectiva.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junin

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR que la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, notifique la presente Resolución a la interesada.

ARTÍCULO CUARTO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Básico de Justicia de Jauja, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente

EDWIN RICARDO CORRALES MELGAREJO

Presidente

Corte Superior de Justicia de Junín

